### MINISTERIO DE JUSTICIA

18318 ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Arguelles, con Grandeza de España, a favor de don Manuel Ignacio Ibáñez y Bernaldo de Quirós.

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Argúelles, con Grandeza de España, a favor de don Manuel Ignacio Ibáñez y Bernaldo de Quirós, por fallecimiento de su madre, doña María del Carmen Bernaldo de Quirós y Gutiérrez.

Madrid, 5 de julio de 1988.

LEDESMA BARTRET

Ilmo, Sr. Subsecretario.

# **MINISTERIO** DE ECONOMIA Y HACIENDA

18319 RESOLUCION de 21 de julio de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público, la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 21 de julio de 1988.

En el sorteo de la Loteria Primitiva, celebrado el día 21 de julio de 1988, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 8, 16, 9, 47, 43, 2. Número complementario: 41.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 30/1988, que tendrá carácter público, se celebrará el día 28 de julio de 1988, a las veintidos horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a

partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 21 de julio de 1988.-El Director general, P. S., el Gerente de la Loteria Nacional, Gregorio Manez Vindel.

18320

#### BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 22 de julio de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
l dólar USA l dólar canadiense l franco francés l libra esterlina l libra irlandesa l franco suizo loo francos belgas i marco alemán loo liras italianas l florín holandés corona sueca corona danesa	120,724 100,824 19,610 209,502 177,827 79,580 315,995 66,132 8,933 58,637 19,221	121,026 101,076 19,660 210,026 178,273 79,780 316,785 66,298 8,955 58,783 19,269
l corona noruega l marco finlandés 100 chelines austriacos 100 escudos portugueses 100 yens japoneses l dólar australiano 100 dracmas griegas l ECU	18.192 27,815 943,020 80,899 92,384 98,527 82,377 137,668	18,238 27,885 945,380 81,101 92,616 98,773 82,583 138,012

# **MINISTERIO** DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 6 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Abolafio Moreno contra su exclusión del nombramiento de funcionario de carrera del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato. 18321

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Abolafio Moreno contra Resolución de este Departamento, sobre nombramiento de funcionario de carrera del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, la Audiencia Nacional, en fecha 7 de marzo de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: 1.º Que estimando el presente recurso número 313.897, interpuesto por la representación de don José Luis Abolafio Moreno contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 26 de octubre de 1984 y la desestimación presunta del recurso de reposición formulado frente a ella, la anulamos en cuanto excluía al recurrente del nombramiento como funcionario de carrera del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, asignatura de «Dibujo», por ser contrario al ordenamiento jurídico y declaramos el derecho del recurrente a tal nombramiento, siendo incluido en la referida Orden de 26 de octubre de 1984. 2.°

No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Madrid, 6 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION de 6 de mayo de 1988, de la Dirección 18322 General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del I Convenio Colectivo de ambito interprovincial de la Empresa «INVASTESA».

Visto el texto del I Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «INVASTESA», que fue suscrito con fecha 22 de marzo de 1988, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por los Delegados de personal de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora. Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de mayo de 1988.-El Director general, Carlos Navarro

Comisión Negociadora del I Convenio Colectivo de la Empresa «INVASTESA».

#### I CONVENIO COLECTIVO DE «INVASTESA»

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º Ambito territorial.—Este Convenio será de aplicación en todos los Centros de trabajo de «Patentes Talgo, Sociedad Anónima», e «Investigación y Asesoramiento Técnico, Sociedad Anónima», en todo el territorio nacional.

Art. 2.º Ambito personal.—El presente Convenio afecta a todo el personal emplead en las Empresas incluidos en el Ambito personal.

Quedan excluidos del ámbito de este Convenio alecta a todo en Quedan excluidos del ámbito de este Convenio el personal de Dirección y Subdirección, a no ser que el contrato de estos últimos haga referencia expresa a este Convenio, en cuyo caso les será de aplicación.

Art. 3.º Ambito temporal.—El presente Convenio entrará en vigor a partir del dia significata del dia significata en el «Rolatín Oficial del contrato del dia significata en el «Rolatín Oficial del contrato del dia significata en el «Rolatín Oficial del contrato del dia significata en el «Rolatín Oficial del contrato del dia significata en el «Rolatín Oficial del contrato del dia significata en el «Rolatín Oficial del contrato del dia significata en el «Rolatín Oficial del contrato del dia significata en el «Rolatín Oficial del contrato d

partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del